



Informe

**Visita al Congreso de los Diputados de España,
Senado y al Canal Parlamentario**



Canal del **Congreso**

Delegación Mexicana

Dip. Gerardo Lagunes Gallina

Presidente de la Comisión Bicamaral

Sen. Carlos Sotelo García

Secretario de la Comisión Bicamaral

Sen. Marko A. Cortés Mendoza

Secretario de la Comisión Bicamaral

Sen. Carlos Jiménez Macías

Dip. José Antonio Díaz García

Dip. Camerino E. Márquez Madrid

Integrantes de la Comisión Bicamaral

Lic. Leticia Salas Torres

Directora General del Canal del Congreso

Programa

Lunes 15 de junio

17:30 hrs: Reunión con el Sr. Embajador de México en España, Jorge Zermeño Infante.

Martes 16 de junio

10:00 hrs: Cita con Don Jesús Serrano, Titular de Comunicación, recibe a la delegación mexicana en el Congreso de los Diputados de España.

Visita guiada al Palacio del Congreso de los Diputados.

Visita a las instalaciones de TV Congreso.

12:00 hrs: Reunión con la Comisión de Industria, Turismo y Comercio.

14:00 hrs: Almuerzo con la Dirección de Comunicación del Congreso de los Diputados.

17:30 hrs: Reunión con Don Francisco Ros Perán, Secretario de Estado de Telecomunicaciones para la Sociedad de la Información.

Miércoles 17 de junio

8:45 hrs: Asistencia a la Sesión Plenaria de Control al Gobierno en el Congreso de los Diputados. A esta sesión asiste el Presidente de España, José Luis Zapatero.

10:00 hrs: Visita al Senado de España.

Jueves 18 de junio

10:00 hrs: Visita a las instalaciones de RTVE (Corporación de Radiotelevisión Española Pública) y reunión con el Director del Programa "Parlamento" y un experto en TDT.

13:00 hrs: Encuentro con la Excm. Dip. Doña Ana Pastor Julián, Vicepresidenta Segunda y Presidenta del Grupo de Amistad con el Congreso Mexicano y con el Excmo. Dip. Don Javier Barrero López, Secretario Primero del Congreso y Vicepresidente del Grupo de Amistad.

14:00 hrs: Almuerzo ofrecido por la Vicepresidenta Segunda.

Viernes 19 de junio

9:30 hrs: Cita con Don Reinaldo Rodríguez Illera, Presidente de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones en Barcelona, homóloga a COFETEL.

INFORME DE ACTIVIDADES
DIP. FED. GERARDO LAGUNES GALLINA
DIP. FED. JOSÉ ANTONIO DÍAZ GARCÍA
DIP. FED. CAMERINO E. MÁRQUEZ MADRID
LIC. LETICIA A. SALAS TORRES

Título del evento: Visita al Congreso de los Diputados de España; a los Canales de Televisión Parlamentarios y a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Organizado por: La Dip. Doña Ana Pastor Julián, Vicepresidenta Segunda del Congreso; Dip. Don Javier Barrero López, Secretario Primero del Congreso de los Diputados de España y por el Lic. Jesús Serrano Martínez, Director de Comunicación y del Canal Parlamento del Congreso de los Diputados.

El primer día de actividades, dentro de las reuniones alternas al Programa, los legisladores de la Comisión Bicameral y la Directora General del Canal del Congreso, sostuvimos una reunión de trabajo con el Sr. Embajador de México en España, Jorge Zermeño Infante.

En dicha junta el Embajador, nos explicó cómo se está visualizando la crisis mundial actual; cómo se impactó el sector turístico con la emergencia sanitaria por virus H1N1, entre otros grandes temas.

Información sobre el Canal Parlamento del Congreso de Diputados

El martes 16 de junio, iniciamos con una reunión de trabajo con el Lic. Jesús Serrano Martínez, Director de Comunicación y del Canal Parlamento de la Cámara de Diputados, quien dio una explicación de cómo está estructurado el canal.

En primera instancia, llama la atención que el Canal Parlamento está conformado por alrededor de 20 personas, ya que básicamente la parte operativa, se realiza a través de un contrato anual con una empresa de *outsourcing*, luego de haber realizado un concurso público. Cabe señalar que Canal Parlamento no cuenta con la producción de series propias y transmite las sesiones plenarias y las sesiones de comisiones sin apoyo de conductores y gráficos, y graba todas las sesiones a través de cámaras robóticas instaladas en todas las salas de comisiones y el propio pleno cameral.

Dicha empresa proporciona el personal técnico, de tal manera que el Congreso no tiene la carga de la estructura de los trabajadores; el contrato se realiza anualmente por un costo aproximado que va de 525,000.00 a 575,000.00 euros (aproximadamente \$11,000,000.00 de pesos MN).

Es de destacar la inversión realizada por el Congreso de los Diputados de España en equipamiento robótico y equipo técnico en general en formato digital preparado para alta definición, situación que por una parte permite prescindir de cierto personal técnico y por la otra libera a los salones de sesiones de la presencia de camarógrafos y personal técnico. (Se anexa CD con fotografías de las instalaciones).

Explicó que el Canal Parlamento, es quien le proporciona a las televisoras públicas o privadas las imágenes de las Sesiones que se llevan a cabo en el Pleno del Congreso de los Diputados y pone a disposición la señal para los diversos sistemas de cable (en España no están obligados los cableados a emitir la señal de los canales parlamentarios a diferencia de México). De la misma manera proporciona las sesiones camarales a través de un *videostreaming* dedicado y cuenta con el equipo necesario para proporcionar – de manera casi simultánea- el servicio para acceder a las sesiones legislativas, en lo que se conoce como *video bajo demanda* a través de su página de internet.

Asimismo, dijo que desde la sala de prensa del Congreso los periodistas pueden ver todas las imágenes de las comisiones que están sesionando o por internet, de la misma manera la señal de audio y video llega a los cubículos de trabajo que están dispuestos para las estaciones más importantes de radio y televisión españolas.

El utilizar cámaras robóticas es también por cuestiones de espacio, ya que el Pleno es pequeño y no podrían instalarse todas las cámaras de la televisión privada y pública.

Cabe señalar que a los legisladores españoles con quienes sostuvimos reuniones, les pareció interesante que el Canal del Congreso Mexicano, cuenta con un órgano regulador como es la Comisión Bicameral, ya que el Canal Parlamento no está regulado por alguna comisión.

En el aspecto tecnológico, el canal tiene cámaras robóticas en el pleno y en las comisiones, las cuales son operadas a control remoto, lo que permite que un técnico maneje hasta cinco cámaras.

El Canal Parlamento no transmite las 24 horas del día, consideran que es contraproducente retransmitir sesiones de la semana anterior.

Al final de la reunión la licenciada Leticia A. Salas Torres, Directora General del Canal del Congreso pudo sostener reuniones con la parte técnica del Canal Parlamento, así como intercambiar experiencias más precisas con su homólogo, el señor Jesús Serrano Martínez.

Comisión de Industria, Turismo y Comercio

La Comisión de Industria, Turismo y Comercio es la encargada de dictaminar las leyes en materia de telecomunicaciones, entre otras actividades.

El señor Antonio Cuevas Delgado, Diputado por Sevilla y Presidente de la Comisión de Industria, explicó que el Parlamento Español estaba por aprobar en los siguientes días, el *Proyecto de Ley de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE)*, la cual fue enviada al Congreso por el Gobierno Español. Cabe señalar que en el caso del Congreso Español, ésta es la comisión legislativa a la que le compete dictaminar las leyes en materia de la industria de las telecomunicaciones.

Ésta pretende modificar la forma en la que la TV pública se financia, ya que las televisoras privadas están presionando para que desaparezca la publicidad de los canales públicos. (Se anexa a este informe el *Boletín Oficial de las Cortes Generales del Congreso de los Diputados de la IX Legislatura*, de fecha 5 de junio de 2009, en el cual contiene el Proyecto de Ley de financiación de RTVE).

Con ello, se pretende que no compitan en eventos que requieren de mayor financiamiento, como es el caso de los partidos de fútbol, lo cual afecta a RTVE, corporación de radiotelevisión española.

Asimismo, explicó que otro punto que se está discutiendo en el Parlamento Español, es la telefonía con internet, por lo que se tiene que ver cómo quedaría ya que el mercado tratará de hacer nuevas fusiones.

Por otra parte, dijo que la Comunidad Europea está tratando de que se cumpla con la premisa de la TV Comunitaria para lo cual España tendrá que legislar, ya que existe una fuerte competencia por el pequeño comerciante que busca publicidad.

Por un lado, la Unión Europea habla de liberalizar los mercados y que existan menos restricciones para generar competencia, sin embargo los países tienen su propia legislación y algunos consideran que la TV pública no debe competir con la privada, aunque lo fundamental son los contenidos y serán los espectadores los que definan la sobrevivencia de las televisoras.

Al referirse a la Televisión Digital Terrestre (TDT), dijo que habrá más espacios al igual que sucederá con las radiofrecuencias FM. Asimismo, se distribuirán seguramente entre los diversos grupos existentes en el país o en Europa que ya tienen licencias. Los grupos existentes pueden tener licencias nacionales o de mayor cobertura.

Dijo que cuando se hizo la Ley de apertura hubo presiones de los operadores que habían gastado bastante dinero en la red, eso fue lo complicado porque había que permitir que hubiera más.

Al referirse a Telefónica, el presidente de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio, explicó que tenía una licencia en Alemania, la cual nunca la uso y esto a final de cuentas tenía un costo económico, pero ahora con la posibilidad de los mensajes de publicidad móvil, crecerá el sector y para ello en los países de la Unión Europea todavía no hay una Ley.

Dijo que en ese sentido hay lagunas y que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se encarga de analizar el tema para luego enviar la información al Parlamento.

También comentó que el Estado Español había gastado en llevar la telefonía a lugares recónditos y luego creó la entidad privada y el monopolio público que se abrió a los demás.

Explicó que unos tendrán que asociarse con otros grupos para obtener una banda más ancha y esto está en la ley.

Reunión alterna con Don Francisco Ros Perán, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

En España, cabe señalar que se cuenta con el Régimen de Concesión, es decir, se otorgan licencias mediante subasta pública adjudicadas en favor de las propuestas que garanticen la libertad de expresión, la pluralidad de ideas, así como la viabilidad técnica y económica del proyecto.

Al igual que en otros países europeos o en los Estados Unidos, se busca evitar prácticas que atenten contra la libre competencia. Los concesionarios deben ser sociedades anónimas. Se establece la prohibición de tener acciones en más de una concesionaria, dado que las licencias se otorgan a sociedades anónimas, no es posible que un socio tenga más del 49% de participación en la concesión. Las licencias se otorgan a sociedades españolas o cuyos miembros sean ciudadanos de otros países de la Unión Europea.

La regulación de las telecomunicaciones está a cargo de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Durante la reunión, el Senador Carlos Sotelo García, Secretario de la Comisión Bicameral, dio una introducción de lo que hoy en día se ha discutido en el Congreso de la Unión con respecto a la solicitud de operar un canal con señal abierta; así como la Ley Electoral que fue aprobada en su momento y que uno de los puntos es que, en el caso de los *spots* de los partidos, las empresas televisoras están obligadas a transmitirlos en tiempo y forma de acuerdo al Instituto Federal Electoral; lo cual explicó que ha generado controversia con la radio y la televisión privada; entre otros grandes temas.

Informe de Actividades de la
Comisión Bicameral del Canal del Congreso
Invitación al Congreso de los Diputados de España
Junio 2009.

Sesión Plenaria de Control al Gobierno en el Congreso de los Diputados

El presidente de la Mesa Directiva del Congreso de los Diputados, dio la bienvenida a los integrantes de la Comisión Bicameral del Canal del Congreso Mexicano. **(Se anexa DVD con las imágenes de la Sesión).**

Durante esta Sesión la oposición realiza preguntas y le pide cuentas al Presidente de España, quien tiene la obligación de atender a dicho cuestionamiento.

Para los integrantes de la Comisión Bicameral fue una gran experiencia el poder conocer de viva voz las diferencias que existen con el sistema parlamentario.

Visita al Senado de España

La licenciada Clara Nuñez Lagos Bau, jefa de prensa del Senado organizó para los integrantes de la Comisión un recorrido por la parte antigua y la parte nueva, donde cuentan con un pleno y se aprecia un equipo de alta tecnología, como son las cámaras robóticas, instaladas en todas las salas donde sesionan los senadores. **(Se anexa CD con fotografías de las instalaciones del Senado).**

Se hizo un recorrido por el Canal del Senado, en donde la operatividad de este recae en la Universidad Complutense de Madrid. Mediante un convenio, esta universidad presta los servicios técnicos y de producción —el equipo de trabajo está integrado por egresados de la Licenciatura en Comunicación- necesarios para cubrir las sesiones del pleno camaraal y de las salas de comisiones. Al igual que en el Congreso de los Diputados, no cuentan con series de televisión de producción propia y la señal que proporcionan es una "señal limpia".

Como se puede apreciar en el caso español, existe un sistema de televisión para la cámara baja y otro para la cámara alta. En el Senado español, al igual que en el Congreso de los Diputados se proporciona una señal directa a los medios de comunicación públicos y privados, sin embargo, a diferencia de la cámara baja, no cuentan con espacios de televisión convenidos con canales abiertos; asimismo proporcionan las sesiones camaraales a través de un *videostreaming* dedicado, a través de su página de internet.

Explicaron que no cuentan con documentos regulatorios, en el sentido de que no existen manuales y tampoco un código de ética, ya que consideran que es responsabilidad del propio legislador el cuidar su imagen ante las cámaras y que se parte del sentido común del personal encargado, además de que no hay tiempo de leer que dice un documento con respecto a determinada imagen.

Informe de Actividades de la
Comisión Bicameral del Canal del Congreso
Invitación al Congreso de los Diputados de España
Junio 2009.

Reunión con directivos de RTVE, Corporación de Radiotelevisión española pública; con el titular del Programa "Parlamento" y un experto en TDT.

En el cuarto día de actividades, se hizo un recorrido por los estudios de RTVE y se pudo observar los amplios espacios, el tipo de iluminación y los avances tecnológicos con los que cuentan.

Cabe señalar que siendo la cadena de televisión y radio pública, han alcanzado un gran repunte en la calidad de su programación lo que les ha permitido ser una verdadera competencia ante la televisión privada para capturar publicidad.

Esta corporación pública produce semanalmente un programa de televisión dedicado a la reseña y análisis de las actividades del Congreso de los Diputados, denominado "Parlamento". Este espacio promueve el debate amplio y abierto entre legisladores sobre los temas que estén en el interés público y en la agenda política del país. Para garantizar que se expongan los puntos de vista diversos, este espacio busca asegurar la presencia de los diputados representantes de las fuerzas políticas involucradas en el tema a tratar. Este programa de televisión está convenido con Canal Parlamento del Congreso de los Diputados de España y se afirmó que han alcanzado un alto *rating* no sólo en su país, sino en Latino América.

RTVE, Corporación de Radio y Televisión Española

Es una corporación pública de carácter estatal que organiza la gestión del servicio público de radio y televisión española. Su reforma ha cambiado la configuración y estructura de los medios públicos. La Ley de Servicio Público de Radio y Televisión de Titularidad Estatal (Ley 17/2006, de 5 de junio) abre una nueva etapa en los medios públicos, porque garantiza la gestión de un servicio público profesional e independiente, diseña un modelo de financiación mixta para los medios públicos y prevé los mecanismos de control interno y externo a la gestión de Radiotelevisión Española.

La Ley desarrolla los siguientes principios básicos inspirados en las propuestas del informe del Consejo para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado:

1. Mantiene la titularidad pública de la radio y la televisión estatales.
2. Refuerza y garantiza su independencia, mediante un estatuto y órganos de control adecuados. Esta última tarea se confía a las Cortes Generales y a un organismo supervisor que se configura como autoridad independiente que actúa con autonomía respecto de las Administraciones públicas.
3. Confirma su carácter de servicio público, con el objetivo de conciliar la rentabilidad social que debe inspirar su actividad, con la necesidad de dirigirse a la más amplia audiencia en su programación, atendiendo asimismo a fines sociales, educativos e integradores.
4. Establece un sistema que garantice una gestión económica ordenada y viable, basada en una financiación mixta, con una subvención pública dentro de los límites marcados por las normas y los criterios de transparencia y proporcionalidad que establece la Unión Europea y unos ingresos derivados de su actividad comercial sujetos a principios de mercado. Asimismo, se establece la posibilidad de incorporar reglas adicionales sobre las limitaciones de emisiones publicitarias a las previstas para los operadores privados de televisión, a concretar en los contratos-programa.

La Ley define la función del servicio público estatal de televisión y radio, con una programación de calidad y el fomento de la producción española y europea, que incorpora la oferta de servicios conexos e interactivos. Encomienda dicha función a la Corporación RTVE y a sus sociedades filiales encargadas de la prestación directa del servicio público.

La Ley prevé otras garantías de independencia para los profesionales de los medios públicos, como el Consejo de Informativos, órgano de participación de los profesionales para asegurar la neutralidad y la objetividad de los contenidos informativos. Asimismo, establece un Consejo Asesor que encauce la participación de los grupos sociales significativos.

La organización de la Corporación, se rige por la regulación societaria y las especialidades que recoge la presente Ley. Sus bienes y derechos serán en todo caso de dominio privado o patrimoniales y su personal se regirá por relaciones laborales, comunes o especiales, sujetas a los derechos y deberes contenidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Su gestión corresponde a un Consejo de Administración integrado por doce miembros de designación parlamentaria: 4 propuestos por el PP, 3 por el PSOE, 1 de ERC, 1 de CiU, 1 de IU y 2 de los sindicatos. Por primera vez en la historia, el pleno del Congreso eligió al periodista Luis Fernández como presidente de la Corporación de RTVE, un nombramiento que ha sido pactado entre los dos grupos mayoritarios del Congreso de los Diputados.

Tomaron posesión el 15 de enero en el Congreso de los Diputados. En diciembre, Congreso y Senado nombraron por amplia mayoría a los candidatos propuestos por los partidos y los sindicatos, al respaldar con su voto los nombres propuestos más del 90% de los diputados en ambos casos. La Ley establece los principios que deben regir la producción y programación de sus contenidos, incluyendo el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

Almuerzo y reunión de trabajo con la Dip. Ana Pastor Julián y con el Dip. Javier Barrero López.

En la segunda parte de las actividades de este día, se sostuvo una reunión de trabajo durante el almuerzo con la Excm. Dip. Doña Ana Pastor Julián, Vicepresidenta Segunda y presidenta del Grupo de Amistad con el Congreso Mexicano y con el Excmo. Dip. Don Javier Barrero López, Secretario Primero del Congreso y Vicepresidente del Grupo de Amistad del Congreso de Diputados de España.

En esta reunión la delegación de legisladores mexicanos pudieron intercambiar puntos de vista sobre la conformación política de las cámaras legislativas de ambos países y su relación con el manejo de sus canales de televisión. Los legisladores españoles interrogaron profusamente a los legisladores mexicanos sobre la conducción política del Canal y la experiencia acumulada como órgano rector del Canal del Congreso, sobre todo en los espacios informativos y noticiosos que produce el canal mexicano. Así la delegación mexicana tuvo la oportunidad de exponer ampliamente sus puntos de vista sobre el particular y también reconocer los avances del modelo español.

Reunión con Don Reinaldo Rodríguez Illera, Presidente de la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones (CMT).

En el último día de las actividades de los integrantes de la Comisión Bicamaral, algunos de ellos pudieron participar en esta reunión de trabajo, conjuntamente con la Directora General del Canal del Congreso, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Barcelona.

Se explicó que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es un organismo público, con patrimonio propio, dotado de personalidad jurídica; con plena capacidad pública y privada; adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que ejercerá las funciones de coordinación entre la Comisión y el Ministerio.

La Comisión tiene como objeto: i) el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones; ii) el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora; iii) la resolución de los conflictos entre los operadores y, iv) en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.

El Consejo se compone por un Presidente, un Vicepresidente y siete consejeros, que son nombrados por el Gobierno. Cuenta con un Reglamento de Régimen Interior, en el que se regula la actuación de los órganos de ésta.

La Comisión debe elaborar anualmente un informe al Gobierno sobre el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, con sus observaciones y sugerencias sobre la evolución del mercado, el cumplimiento de las condiciones de la libre competencia, las medidas para corregir las deficiencias advertidas y para facilitar el desarrollo de las telecomunicaciones. *(Se anexa documento de la CMT que contiene dentro de otras informaciones, los proyectos que tienen en curso).*

Funciones de la CMT

- Arbitrar en los conflictos que puedan surgir entre operadores del sector de las comunicaciones electrónicas.
- Asignar la numeración a los operadores.
- Ejercer las funciones que en relación con el servicio universal y su financiación que le encomienda la Ley.
- La resolución de conflictos entre los operadores en materia de acceso e interconexión de redes, así como en materias relacionadas con las guías telefónicas, la financiación del servicio universal y el uso compartido de infraestructuras, así como ejercer las restantes competencias que en materia de interconexión se le atribuyen en la Ley.
- Adoptar medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios.
- Puede dictar instrucciones dirigidas a los operadores que actúen en el sector de comunicaciones electrónicas.
- Pone en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia los actos, acuerdos, prácticas o conductas de los que pudiera tener noticia en el ejercicio de sus atribuciones.
- Ejerce la competencia de la Administración General de Estado para interpretar la información que conforme a la Ley le suministren los operadores en el ejercicio de la protección de la libre competencia en el mercado de las comunicaciones electrónicas.
- Informa de los procedimientos iniciados para la autorización de las operaciones de concentración de operadores o de toma de control de uno o varios operadores del sector de las comunicaciones electrónicas, cuando dichas operaciones hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de defensa de la competencia.
- Define los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en la Ley.
- Asesora al Gobierno y al Ministerio en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. También a petición, puede asesorar a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales.
- Informa preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas, especificaciones técnicas de equipos, aparatos, dispositivos y sistemas de telecomunicación; planificación y atribución de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como pliegos de cláusulas administrativas generales que, en su caso, hayan de regir los procedimientos de licitación para el otorgamiento de concesiones de dominio público radioeléctrico.
- Ejerce las funciones inspectoras en asuntos, donde tenga atribuida la potestad sancionadora y solicitar la intervención para la inspección técnica de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, en aquellos supuestos en que la Comisión lo estime necesario para el desempeño de sus funciones.
- Tiene el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos previstos por la Ley.
- Denuncia, ante los servicios de inspección de telecomunicaciones, las conductas contrarias a la legislación general de las telecomunicaciones cuando no le corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.
- Mantiene un registro de operadores, para aquellos que establece la Ley.
- Otras que se le atribuyan o que le encomienden el Gobierno o el Ministerio.



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

5 de junio de 2009

Núm. 27-1

PROYECTO DE LEY

121/000027 Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(121) Proyecto de Ley.

121/000027

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Acuerdo:

Encomendar su aprobación con competencia legislativa plena y por el procedimiento de urgencia, conforme a los artículos 148 y 93 del Reglamento, a la Comisión Constitucional. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de ocho días hábiles, que finaliza el día 16 de junio de 2009.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

PROYECTO DE LEY DE FINANCIACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA

Exposición de motivos

La Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal, supuso una importante reforma del sector audiovisual de titularidad estatal en la línea de lo establecido en el Protocolo 32 del Tratado de constitución de la Comunidad Europea sobre el sistema de radiodifusión de los Estados miembros. Esta ley creó la Corporación RTVE dotándola de un régimen jurídico moderno acorde con los tiempos y los avances tecnológicos producidos en el sector. La definición del servicio público de radio, televisión y servicios conexos e interactivos, así como la encomienda de su prestación a la naciente Corporación constituían una necesidad, una exigencia, que dicho texto legal vino a satisfacer. Designó asimismo un instrumento para concretar los objetivos generales de la función del servicio público legalmente establecidos, el mandato-marco, que el Parlamento deberá aprobar cada nueve años.

La reforma perseguía además la independencia del organismo público prestador del servicio de radio y televisión estatal con respecto a cualquier otra instancia u organismo de carácter administrativo, gubernamental o partidista. Así, la Ley trasladó al Parlamento la competencia para el nombramiento, por mayoría cualificada, del Presidente y demás miembros del Consejo de Administración, máximos responsables de la Corporación, e introdujo controles profesionales mediante la creación de los Consejos de Informativos, órganos internos de participación de los profesionales de la información de la Corporación RTVE para velar por su

independencia editorial y la objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos por las sociedades prestadoras del servicio público correspondiente.

Pero la independencia política constituye sólo uno de los pilares de la reforma. El otro lo constituye la independencia económica, hacia la que la Ley también dio pasos. Estableció para la nueva Corporación un modelo de financiación mixta —que combina los ingresos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, fijados cada tres años en un contrato-programa, con los derivados de su participación en el mercado publicitario— bajo el principio de equilibrio presupuestario. Pero la fórmula de combinación de ingresos públicos con comerciales no es libre. Primero, la nueva Directiva Europea 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, que deberá ser incorporada a la legislación española antes de finalizar este año, mantiene el límite de doce minutos por hora de reloj para la emisión de publicidad. Segundo, el artículo 32.2 de la Ley 17/2006 establece que «el contrato-programa deberá incorporar restricciones adicionales a las establecidas con carácter general en la Ley 25/1994 de 12 de julio, para la emisión de publicidad televisiva». Y, además, esa previsión de restricciones adicionales se reitera en el mandato-marco para la CRTVE aprobado por las Cortes en diciembre de 2007.

A la espera de la firma del primer contrato-programa de la Corporación, fueron las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2008 y para 2009 las que incluyeron sendas reducciones publicitarias de un minuto, situándose en la actualidad el tope máximo de emisión publicitaria para la Corporación en 10 minutos por hora de reloj. Correlativamente, y en aras del mantenimiento del equilibrio presupuestario, fue preciso compensar el consecuente descenso de ingresos con fondos públicos.

La reducción de la publicidad en la Corporación RTVE tiene como objetivo garantizar la estabilidad en sus ingresos y, en consecuencia, favorecer el equilibrio presupuestario evitando riesgos para el mantenimiento de la prestación del servicio público encomendado. Este objetivo permite asimismo reforzar la independencia del servicio público frente a consideraciones de mercado que pudieran afectar a la prestación del servicio encomendado y facilita la determinación de la compensación a RTVE para poder cubrirlo.

El actual estado de cosas aconseja acelerar el proceso de cambio estructural del modelo de financiación de RTVE, renunciar definitiva e inmediatamente a los ingresos publicitarios y pasar a un sistema único de financiación basado en ingresos públicos, amortiguando situaciones de inestabilidad propias de los procesos de transición y consiguiendo que los efectos de la reducción publicitaria en RTVE se dejen sentir lo antes posible en el mercado televisivo. Y esa es la finalidad de la presente Ley.

Evidentemente, esta medida debe aplicarse conjuntamente con otras destinadas a garantizar legalmente que la Corporación RTVE sea compensada suficiente-

mente con los ingresos públicos que le permitan seguir prestando el servicio público encomendado en la ley y el mandato-marco, sin dejar de cumplir con el principio de equilibrio presupuestario.

La calidad de un servicio público depende también de la posibilidad de que tenga acceso al mismo el mayor número de ciudadanos y por ello se garantiza que el servicio público de radio, televisión y servicios conexos e interactivos se preste en condiciones de universalidad y gratuidad y, por tanto, la renuncia de la Corporación RTVE a ofrecer contenidos de pago o acceso condicionado.

No parece razonable que la garantía de la financiación sea a costa de aumentar las aportaciones del Estado. Parece lógico que quienes resulten beneficiados por esta decisión sean también quienes soporten, en parte, esa carga económica. La imposición de una aportación razonable a las operadoras privadas para la financiación de la televisión pública es, por otro lado, una fórmula utilizada por otros países de nuestro entorno.

Las nuevas figuras tributarias que establece la Ley, se ajustan plenamente, como no podía ser menos, a los principios constitucionales sobre la tributación, en especial el de igualdad de trato a los sujetos pasivos y el de la adecuación del gravamen a la capacidad económica de tales sujetos pasivos así como el de legalidad en el establecimiento de los tributos y de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

En particular, el sistema que se establece toma en cuenta los ingresos de los sujetos pasivos y muy especialmente los que, de forma tanto directa como indirecta, habrán de percibir por la supresión del régimen de publicidad retribuida y por la renuncia a contenidos de pago en la Corporación RTVE. Estos beneficios concurren tanto en los operadores de televisión como en los de telecomunicaciones, todos los cuales ya actúan y van a seguir actuando en el mismo sector a través de las varias soluciones y medios técnicos ya existentes, así como a través de los que de inmediato se pondrán en funcionamiento, tales como la potenciación de la televisión de alta definición, la televisión en movilidad, la televisión digital terrestre de pago o la interactividad, todo lo cual está directamente vinculado a la ampliación de los servicios de banda ancha fija y móvil.

No obstante, las operadoras privadas de televisión y telecomunicaciones no pueden hacerse cargo de la totalidad de los ingresos que la corporación RTVE deja de percibir por su renuncia al mercado publicitario y a los contenidos de pago ya que, de ser así, no se conseguiría el efecto dinamizador del sector que también pretende esta medida. Por ello se ha optado por aplicar, al igual que en otros países de nuestro entorno, un porcentaje sobre los ingresos de los operadores del 3% para los de televisión comercial en abierto, del 1,5% para los operadores de televisión de pago y del 0,9% para los de telecomunicaciones. En el caso de los operadores de televisión, estos porcentajes se han determinado, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Estado, teniendo en cuenta el distinto impacto que la supresión

de la publicidad tiene en las televisiones que operan en abierto, y las que emiten en oferta de acceso condicional o de pago por satélite o por cable.

Por lo demás, en la medida en que los ingresos de los operadores aumenten, bien por el fin del ciclo recesivo o bien por el aumento natural del consumo de contenidos audiovisuales tanto libre como codificado o de pago, aumentarían las cantidades recaudadas para financiar RTVE.

Además, se crea un fondo de reserva, dotado con los ingresos que superen el coste neto del servicio público que se preste, bien para atender a situaciones sobrevenidas o bien para reducir las aportaciones directas del Estado vía Presupuestos Generales. Este fondo, de no haber sido utilizado en cuatro años, servirá para reducir las aportaciones del Estado. Su utilización total o parcial se efectuará contando con la supervisión y autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

En suma, para completar el resto de las necesidades presupuestarias de RTVE, se recurre a una parte de los ingresos derivados de la aplicación de una aportación a las operadoras de televisión y telecomunicaciones —ya en vigor en España y en los países de nuestro entorno—, por la utilización de un bien de titularidad pública, el espacio radioeléctrico.

Por otro lado, al igual que se imponen a los operadores privados contraprestaciones por la prohibición a la CRTVE de emitir contenidos publicitarios y por la utilización de un bien público, se deben imponer contrapartidas a RTVE a cambio de la garantía de su estabilidad presupuestaria y para no distorsionar los principios de la competencia. Y esas contrapartidas no pueden ni deben ser otras que reforzar el carácter de servicio público de RTVE en sus contenidos y en su gestión, con obligaciones adicionales a las impuestas al conjunto de los operadores privados y a las ya establecidas en la normativa reguladora de la radio y la televisión de titularidad estatal.

En definitiva, esta Ley cuyo contenido está de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, cuyas observaciones han sido incorporadas, completa la reforma institucional, financiera y estructural del modelo de radiotelevisión pública estatal en España iniciada hace tres años, garantizando, a medio y largo plazo, su estabilidad financiera y, a corto, su equilibrio presupuestario. Y pretende que estos potenciales beneficios tanto en el sector público como en el privado tengan como contrapartida el perfeccionamiento de un modelo que permita la existencia y la convivencia estable del sector audiovisual público y privado en nuestro país.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular el sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televi-

sión Española y de sus sociedades filiales prestadoras del servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado.

Artículo 2. Financiación.

La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público se financiarán con los siguientes recursos:

1. Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a que se refiere el artículo 33 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal.

2. Un porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

3. La aportación que deben realizar los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

4. La aportación que deben realizar las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

5. Los ingresos obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, en los términos establecidos en esta ley.

6. Los productos y rentas de su patrimonio.

7. Las aportaciones voluntarias, subvenciones, herencias, legados y donaciones.

8. Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que concierten, dentro de los límites establecidos en el artículo 31 de la Ley 17/2006, de 5 de junio.

9. Cualesquiera otros de derecho público o de derecho privado que les puedan ser atribuidos por cualquiera de los modos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

1. Los ingresos a los que se refieren los apartados 1 a 4, inclusive, del artículo anterior solo podrán ser destinados por la Corporación RTVE a financiar actividades que sean de servicio público y no podrán ser utilizados para sobrecotizar frente a competidores por derechos sobre contenidos de gran valor comercial.

2. El mandato-marco y los sucesivos contratos programa a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, incorporarán la dimensión económica de la actividad de la Corporación RTVE así como los límites que, en su caso, deba tener su crecimiento anual, teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público que se le imponen y conforme a las reglas siguientes:

a) Durante el bienio 2010-2011 el total de ingresos por todos los conceptos de la Corporación RTVE no superará la cifra de 1.200 millones de euros. Este importe operará también como límite de gasto en cada ejercicio.

b) Durante el trienio 2012-2014 el crecimiento no será superior al 1% anual.

c) A partir del ejercicio 2014 el crecimiento se acomodará a la previsión de incremento del índice general de precios al consumo para el año de referencia.

3. El exceso de ingresos sobre el límite establecido en el apartado anterior se deberá ingresar en el tesoro público. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a aplicar cuando se supere este límite.

CAPÍTULO II

Ingresos por tasas y aportaciones

Artículo 4. Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico.

1. La Corporación RTVE percibirá un porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en el apartado 3 del anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

2. Mientras las leyes de Presupuestos Generales del Estado no establezcan un porcentaje diferente sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, el porcentaje queda fijado en el 80%, con un importe máximo anual de 330 millones de euros.

3. La Agencia Estatal de Radiocomunicaciones ingresará el importe del porcentaje a favor de la Corporación RTVE en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 5. Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

1. Los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE en atención al impacto positivo para el sector de las telecomunicaciones que se deriva de la nueva regulación del sector televisivo y audiovisual y, en especial, por la ampliación de los servicios de banda ancha fija y móvil, así como la supresión de la publicidad y la renuncia a contenidos de pago o acceso condicional de la Corporación RTVE.

2. La aportación se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto en ella, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y

por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las mismas.

3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de servicios de telecomunicaciones que figuren inscritos en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en alguno de los servicios o ámbitos siguientes, siempre que tengan un ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma:

- a) Servicio telefónico fijo.
- b) Servicio telefónico móvil.
- c) Proveedor de acceso a internet.

4. La aportación se fija en el 0,9% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor.

5. La aportación se devengará el 31 de diciembre de cada año. No obstante, si por causa imputable al operador éste perdiera la habilitación para actuar como tal en fecha anterior al 31 de diciembre, la aportación se devengaría en la fecha en que esta circunstancia se produjera.

6. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la aportación corresponden a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, pudiendo utilizar para la efectividad del cobro de la misma la vía de apremio, cuya gestión se realizará por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. El rendimiento de la aportación se destinará a la financiación de la Corporación RTVE por el procedimiento que se determine reglamentariamente.

8. Reglamentariamente se podrá establecer el deber de autoliquidación de la aportación por los obligados al pago de la misma.

9. En el mes de julio los obligados al pago de la aportación deberán efectuar un pago a cuenta de la aportación que se devengue el 31 de diciembre de cada año. El importe del pago a cuenta se fija en el 40% del resultado de aplicar el porcentaje del 0,9% a los ingresos brutos de explotación facturados en el año anterior, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor.

10. Reglamentariamente se regularán los aspectos de la gestión y de la liquidación de esta aportación del pago a cuenta y de la forma de compensación en ejercicios posteriores del remanente que resulte en los casos en que el importe del pago a cuenta supere el importe de la aportación anual.

Artículo 6. Aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

1. Las sociedades concesionarias y las prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos

brutos de explotación facturados en el año correspondiente, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE como consecuencia de la renuncia a la oferta de contenidos de pago o acceso condicional y de la supresión del régimen de publicidad retribuida como fuente de financiación de dicha Corporación y el impacto económico favorable que de ello se derivará para dichas sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión.

2. La aportación se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto en ella, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las mismas.

3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de televisión que sean concesionarios o prestadores del servicio de televisión tanto en forma de acceso abierto como de acceso condicional de alguna de las modalidades siguientes, siempre que el servicio tenga un ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma:

- a) Sociedades concesionarias del servicio de televisión privada.
- b) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por satélite.
- c) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por cable.
- d) Sociedades concesionarias del servicio de televisión digital por ondas terrestres.

4. La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión en acceso abierto se fija en el 3% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente.

5. La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión de acceso condicional o de pago se fija en el 1,5% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente.

6. La aportación se devengará el 31 de diciembre de cada año. No obstante, si por causa imputable al operador éste perdiera la habilitación para actuar como tal en fecha anterior al 31 de diciembre, la aportación se devengará en la fecha en que esta circunstancia se produjera.

7. La gestión, liquidación y recaudación de la aportación corresponden a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, pudiendo utilizar para la efectividad del cobro de la misma la vía de apremio, cuya gestión se realizará por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. El rendimiento de la aportación se destinará a la financiación de la Corporación RTVE por el procedimiento que se determine reglamentariamente, con cumplimiento en cualquier caso del límite previsto en el artículo 3.2.

9. Reglamentariamente se podrá establecer el deber de autoliquidación de la aportación por los obligados al pago de la misma.

10. En el mes de julio los obligados al pago de la aportación deberán efectuar un pago a cuenta de la aportación que se devengue el 31 de diciembre de cada año. El importe del pago fraccionado se fija en el 40% del resultado de aplicar el porcentaje del 3% o del 1,5%, según corresponda, a los ingresos brutos de explotación facturados en el año anterior.

11. Reglamentariamente se regularán los aspectos de la gestión y de la liquidación de esta aportación del pago a cuenta y de la forma de compensación en ejercicios posteriores del remanente que resulte en los casos en que el importe del pago a cuenta supere el importe de la aportación anual.

CAPÍTULO III

Ingresos derivados de la actividad

Artículo 7. Ingresos derivados de la actividad.

1. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público podrán obtener ingresos, sin subcotizar los precios de su actividad mercantil, por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, incluyendo la comercialización de sus contenidos, tanto de producción propia como de producción mixta o coproducción, siempre que los ingresos no procedan actividades de publicidad o de televenta ni se trate de ingresos derivados del acceso condicional que no estén autorizados conforme a la presente ley.

2. A los efectos de la presente ley, se entiende por actividades de publicidad y televenta las definidas en los apartados c) y h) del artículo 3 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 anterior, no tendrán la consideración de publicidad las actividades siguientes, las cuales, sin embargo, en caso de realizarse no darán lugar a la percepción de ninguna contraprestación económica:

a) Las actividades de autopromoción, siempre que la duración máxima de los contenidos de autopromoción por hora de emisión no sea superior a la del resto de los operadores de televisión de ámbito geográfico nacional.

b) Las actividades de publicidad institucional, entendiéndose por tales todas aquellas campañas consideradas de utilidad pública y de información de interés general para los ciudadanos, y de patrocinio cultural.

c) Las actividades derivadas de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

d) Las campañas divulgativas de carácter social o de contenidos solidarios en beneficio de entidades y organizaciones sin fines de lucro emitidas al amparo de

la responsabilidad social corporativa de la Corporación RTVE.

4. Excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros se podrán autorizar emisiones mediante acceso condicional que consistan en servicios específicos de valor añadido.

5. El acceso mediante pago de tarifas a paquetes básicos en los que se incluyan emisiones de radio y televisión de la Corporación RTVE a través de sistemas de distribución en red ofrecidos por terceros no tendrá la consideración de actividad de acceso condicional o de pago.

CAPÍTULO IV

Fondo de reserva

Artículo 8. Fondo de reserva.

1. La Corporación RTVE constituirá un fondo de reserva que estará dotado con los ingresos que superen el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar el límite establecido en el artículo 3.2.

2. La aportación anual a este fondo no podrá superar el 10% de los gastos anuales presupuestados.

3. El fondo sólo podrá ser utilizado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y para hacer frente a contingencias especiales derivadas de la prestación del servicio público encomendado. En todo caso, para poder utilizar total o parcialmente el fondo la Corporación RTVE precisará de la autorización expresa del Ministerio de Economía y Hacienda.

4. En caso de no disposición en cuatro años, el fondo de reserva será utilizado, total o parcialmente, para reducir las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público previstas en la Ley 17/2006, de 5 de junio, y en la presente ley. El Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las decisiones oportunas para realizar dicha reducción en el presupuesto inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO V

Obligaciones adicionales de servicio público

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

1. Sin perjuicio de las obligaciones de servicio público que resultan de la Ley 17/2006, de 5 de junio, la Corporación RTVE deberá cumplir también las siguientes:

a) Dedicar al menos 10 horas semanales en horario no residual entre sus distintos canales a emitir programas en los que se dé acceso a los grupos políticos, sindicales y sociales.

b) Dedicar un tiempo de emisión a retransmitir, preferentemente en directo, los debates parlamentarios en las Cortes Generales e informar sobre ellos.

c) Programar debates electorales de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

d) Ofrecer en el canal infantil programas dirigidos a los menores de edad en horarios de emisión entre las 17 y las 21 horas del día, de los cuales al menos el 30% de ellos se destinará a menores entre 4 y 12 años. Una vez producido el apagón analógico, estos programas se emitirán en esta misma franja horaria y progresivamente en sistema dual bilingüe, al menos en castellano e inglés, sin perjuicio de la oferta televisiva en las demás lenguas cooficiales del Estado. En todo caso, se posibilitará técnicamente la opción de control parental de las emisiones.

e) Antes de primero de enero de 2013, subtítular el 90% de los programas y emitir al menos 10 horas a la semana de interpretación con lengua de signos y 10 horas audiodescritas a la semana.

f) Emitir anualmente en la franja de máxima audiencia al menos un 60% de contenidos elaborados por la industria audiovisual europea.

g) Incrementar en un 20% el deber de inversión legal en la financiación de la producción europea de largometrajes, cortometrajes, películas, documentales y productos de animación.

h) Diversificar la contratación de servicios exteriores y de producciones ajenas o mixtas, de manera que no se concentren en más del 30% en un mismo proveedor, con la salvedad de las empresas con poder significativo en el mercado o que sean titulares de la explotación de derechos exclusivos.

i) Limitar al 10% del presupuesto anual de aprovisionamientos, compras y servicios exteriores la adquisición de derechos de emisión de los eventos deportivos de gran interés para la sociedad que se fijen en el contrato programa, con exclusión de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

j) Promover la cultura y el arte, la divulgación científica y tecnológica, la innovación y la actividad emprendedora.

k) Garantizar las emisiones internacionales de radio y televisión con contenidos de calidad de carácter fundamentalmente informativo y de promoción de la cultura y de los intereses políticos y económicos estratégicos de España y sus territorios.

l) Suscribir convenios de colaboración funcional y operativa con otras empresas públicas de radio, televisión o noticias.

m) Televisión Española no podrá emitir, en el conjunto de sus canales, más de 70 películas de estreno al año en horario de máximo consumo televisivo realizadas por las grandes productoras cinematográficas internacionales. Se entenderá por estreno la emisión en televisión del primer pase en abierto de películas ya estrenadas en salas de entre dos y cuatro años de antigüedad, a contar desde la fecha de estreno. La emisión en simultáneo por varios canales de TVE se considerará un solo pase.

2. No podrá establecerse ninguna obligación adicional de servicio público a la Corporación RTVE sin la correspondiente dotación presupuestaria.

Disposición adicional primera. Adaptación del primer Mandato-Marco a la Corporación RTVE.

La aprobación de la presente ley implica la adaptación o supresión de los artículos que se opongan a ella del mandato-marco a la Corporación RTVE —aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 11 de diciembre de 2007 y por el Pleno del Senado en su sesión del 12 de diciembre de 2007.

Disposición adicional segunda. Adaptación de estatutos y exenciones fiscales y de aranceles y honorarios.

1. Dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta ley la Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público adaptarán sus estatutos a lo dispuesto en esta ley.

2. Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación de la presente ley que tengan como sujeto pasivo a la Corporación RTVE y a las sociedades prestadoras del servicio público estarán exentos de cualquier tributo estatal, autonómico o local, sin que proceda, en este último caso, la compensación a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Igualmente, todas las transmisiones, operaciones y actos mencionados en el apartado anterior gozarán de exención del pago de cualesquiera aranceles y honorarios profesionales devengados por la intervención de fedatarios públicos y de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Disposición adicional tercera. Concesión de crédito extraordinario.

1. Para atender al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la presente Ley, se concede un crédito extraordinario al Presupuesto en vigor de la Sección 15 «Ministerio de Economía y Hacienda», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», 923M «Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda», capítulo 4 «Transferencias corrientes», artículo 44 «A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto entes Sector Público», concepto 447 «A la Corporación R.T.V.E.», por importe de 165 millones de euros.

2. El crédito extraordinario que se concede en el apartado anterior se financiará con Deuda Pública.

Disposición transitoria primera. Emisiones de publicidad, telementa y programas de acceso condicional.

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley la Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público no podrán emitir publicidad, telementa y, en su caso, programas de acceso condicional, excepto en los supuestos a los que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 7 de esta ley.

2. Sin embargo, cuando las emisiones de publicidad, telementa y programas de acceso condicional tengan su origen en contratos celebrados por la Corporación RTVE o por sus sociedades prestadoras del servicio público que se hayan perfeccionado con terceros en una fecha fehaciente anterior a la entrada en vigor de esta ley, las actividades de publicidad, telementa y programación de acceso condicional se desarrollarán en los términos establecidos en los respectivos contratos, aunque sin que éstos puedan ser prorrogados en ningún caso.

3. Los ingresos derivados de lo establecido en el apartado anterior se minorarán de las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado de manera diferenciada para cada una de las sociedades prestadoras del servicio público.

Disposición transitoria segunda. Modelo de transición.

La Corporación RTVE elaborará y ejecutará un modelo de transición durante el período al que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria anterior y establecerá líneas de actuación en materia de autopromoción y de emisión de contenidos adaptadas a la nueva situación en la que no percibirá ingresos por publicidad.

Disposición transitoria tercera. Exigibilidad de las tasas y aportaciones en 2009.

Hasta el 31 de diciembre de 2009 se aplicarán las reglas siguientes a los ingresos procedentes de las tasas y aportaciones contempladas en el capítulo II de esta ley:

1.ª La previsión contenida en el artículo 4 en relación con la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico no se aplicará en el ejercicio 2009, comenzando a aplicarse en 2010.

2.ª La aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 5 no será exigible en 2009, comenzando a aplicarse en 2010.

3.ª La aportación a realizar en 2009 por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma se calculará dividiendo por 365 el importe anual en 2009 de los ingresos brutos de explotación a que se refiere el artículo 6, multiplicándose el resultado obtenido por el número de días de vigencia de la presente ley en el referido ejercicio y aplicando al nuevo resultado el porcentaje del 3% o el 1,5%, según corresponda.

4.ª En julio de 2010 deberán realizarse los pagos a cuenta de las aportaciones reguladas en los artículos 5 y 6 correspondientes a dicho ejercicio.

Disposición transitoria cuarta. Compensaciones en los Presupuestos Generales del Estado.

Con el fin de hacer frente a las necesidades de producción de contenidos para completar los espacios de

la programación derivados de la eliminación de la publicidad hasta el 31 de diciembre de 2009, así como para compensar la pérdida de ingresos que desde la entrada en vigor de la ley hasta la citada fecha se produzca como consecuencia de lo establecido en el número 1 de la disposición transitoria primera de esta ley se incrementarán las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a favor de la Corporación RTVE hasta un máximo de 165 millones de euros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Los preceptos de la Ley 17/2006, de 5 de junio, que a continuación se relacionan quedan redactados de la forma siguiente:

1. El párrafo segundo del apartado 3 del artículo 7 queda redactado como sigue:

«Las sociedades previstas en el apartado 1 de este artículo incluirán en sus objetos sociales respectivos, entre otras, las tareas de comercialización de sus productos o servicios».

2. Se entenderán referidas a las autopromociones y a la publicidad institucional las referencias a las competencias en materia de publicidad que se contienen en el artículo 16, apartado 4, letra f); en el artículo 20, apartado 2, letra c); y en el artículo 23, apartado 3, letra c).

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: Congreso de los Diputados
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

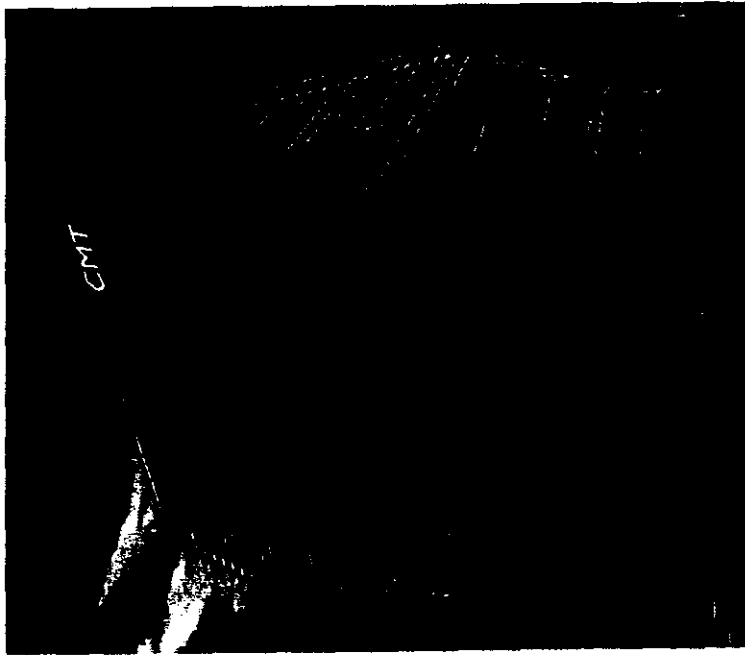
Imprime y distribuye: Imprenta Nacional BOE
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



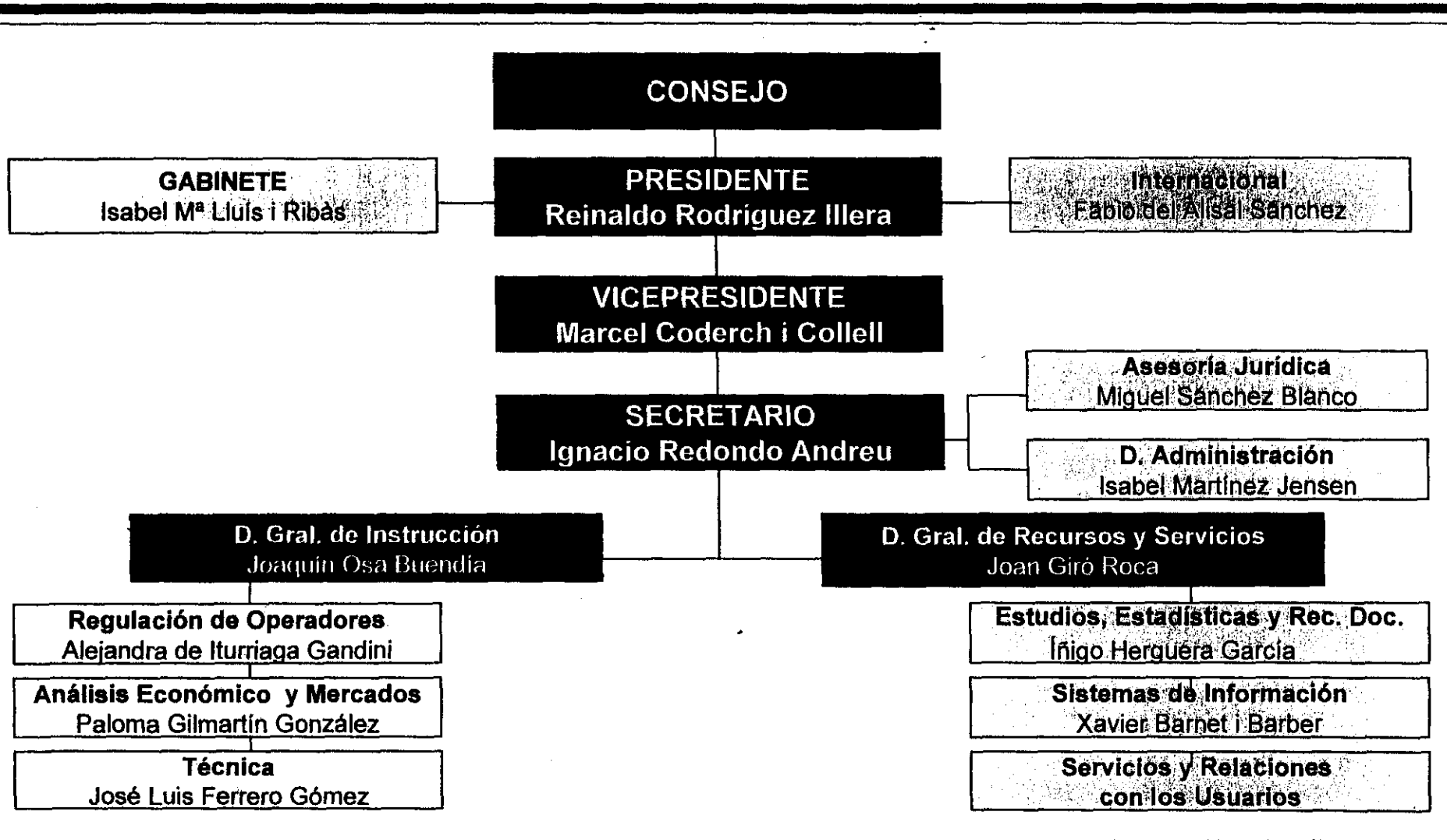
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

**Barcelona
Junio de 2009**



ORGANIGRAMA



Está estructurada en tres direcciones: una de carácter técnico: **Dirección Técnica**; otra jurídica: **Regulación de Operadores**, y una tercera económica: **Análisis Económicos y Mercados**, que tienen encomendada las funciones relativas a la tramitación de los expedientes administrativos abiertos en relación con las competencias atribuidas a la CMT por la normativa vigente, destacando:

- **Funciones relacionadas con el fomento de la competencia en los mercados de comunicaciones electrónicas:**
 - Definición y análisis de los mercados de comunicaciones electrónicas.
 - Imposición, mantenimiento, modificación o supresión de obligaciones a los operadores declarados con poder significativo en dichos mercados.

- **Funciones de intervención en las relaciones entre los operadores:**
 - Resolución de conflictos entre operadores, de oficio o a instancia de parte.
 - Imposición, mantenimiento, modificación o supresión de obligaciones a los operadores declarados con poder significativo en dichos mercados
 - Arbitraje.

- **Funciones normativas:**
 - Aprobación de Circulares (instrucciones generales dirigidas a los operadores).

➤ **Funciones de supervisión y control:**

- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones (ejercicio de competencias inspectoras y sancionadoras).
- Seguimiento de los productos y promociones minoristas presentadas por Telefónica y análisis de replicabilidad de las mismas por parte de los operadores alternativos.

➤ **Funciones de asesoramiento:**

- Resolución de las consultas que formulen los operadores, las Administraciones Públicas u otras entidades.
- Elaboración de informes sobre proyectos normativos o solicitados por otras Administraciones Públicas.

➤ **Relaciones con otras Administraciones Públicas:**

- Relaciones con la Comisión Nacional de Competencia para poner en su conocimiento aquellos acuerdos, prácticas y conductas que pudieran ser contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia y para realizar informes sobre las operaciones de concentración y de toma de control entre operadores y en otros expedientes en los que así se solicite.

Actuaciones en 2008 (expedientes a destacar)

➤ **Despliegue de redes de nueva generación:**

- Aprobación de los principios y líneas maestras de la futura regulación de las redes de nueva generación (NGA).

➤ **Análisis de los mercados:**

- Primera revisión de los análisis de los mercados de comunicaciones electrónicas objeto de regulación.

➤ **Supervisión de los mercados:**

- Seguimiento de los mercados e instrucción de expedientes sancionadores por incumplimientos de la regulación establecida.

➤ **Asesoramiento al Ministerio de Industria:**

- Informe a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en relación con las distintas medidas y mejoras de la regulación española necesarias para maximizar el crecimiento y el desarrollo competitivo de la banda ancha en España.
- Informe al Ministerio de Industria sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la Carta de derechos del usuario de telecomunicaciones.

➤ **Instrucciones a los operadores:**

- Actualización de las ofertas de referencia con los precios y condiciones de los servicios mayoristas.
- Aprobación de la Circular 1/2008, de 19 de junio, sobre conservación y migración de la numeración telefónica y modificación de las Especificaciones Técnicas de Portabilidad Móvil.
- Elaboración del Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes Wifi/Wimax por las Administraciones Locales.

Está estructurada en tres Direcciones que tienen encomendadas las funciones que se detallan:

➤ **Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales**

- Seguimiento de la evolución del mercado español de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales.
- Obtención y tratamiento de los datos del sector para la posterior publicación de informes periódicos (Anual, Trimestral y Mensual), con el objetivo de hacer un seguimiento de la evolución del mercado español de comunicaciones electrónicas.
- Elaboración de estudios específicos sobre la penetración de servicios y de infraestructuras a nivel geográfico, de benchmarking en la UE, de temas de interés (precios), así como de la medición y análisis de las transacciones de comercio electrónico.
- Difusión de la imagen de la CMT, a través de las relaciones institucionales, y las labores de representación en foros externos.
- Colaboraciones con distintas Universidades con el objetivo de crear seminarios, cursos y conferencias centradas en los mercados de comunicaciones electrónicas.
- De la Dirección depende el centro de documentación (libros, revistas, bases de datos) de la CMT.

➤ **Sistemas de Información**

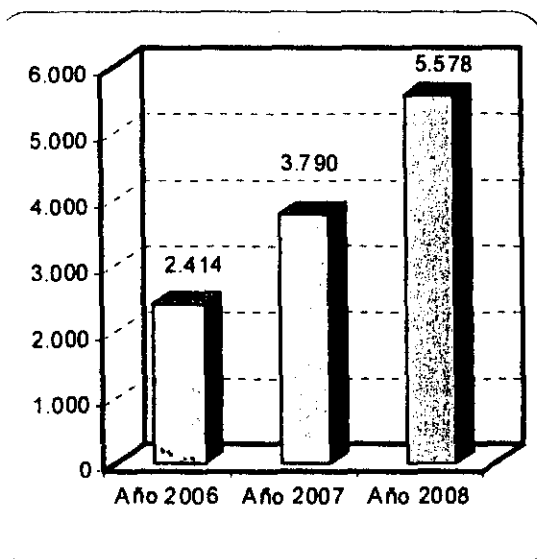
- Planificar y gestionar los servicios informáticos y de comunicaciones de la CMT.
- Diseñar, programar, implantar y mantener las **aplicaciones informáticas** y los **sistemas de comunicaciones** de la Comisión.
- Prestar **asistencia técnica** a los diferentes servicios de la CMT en las materias indicadas.
- **Proyectos en curso:** **Administración Electrónica, Platón** (Plataforma de Tasas, Operadores y Numeración) y **Sócrates:** (Sistema de Organización, Consolidación, Reporting y Análisis de las Telecomunicaciones).

➤ **Servicios y Relaciones con los Usuarios**

- Informar a los usuarios del sector acerca sus derechos y aclararles las dudas relativas a los servicios de comunicaciones electrónicas.
- Informar a las Administraciones Públicas, Operadores, Bufetes de Abogados y Universidades sobre cuestiones relacionadas con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Relaciones con las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- Colaboración con el Comité Español de Representantes de Minusválidos (CERMI)

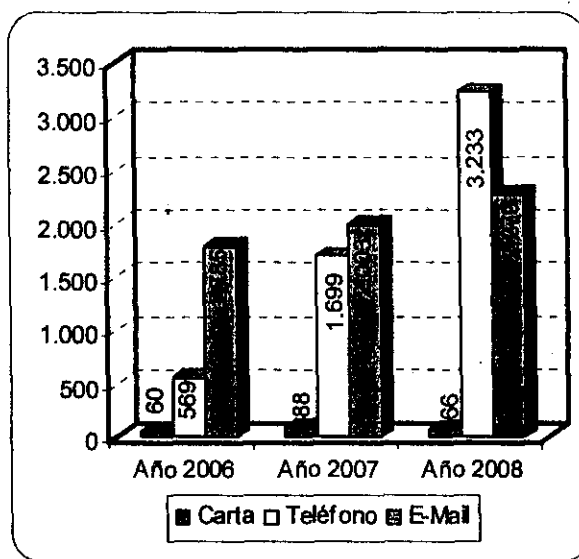
RELACIONES CON LOS USUARIOS (Comparativa comunicaciones externas años 2006, 2007 y 2008)

Recibidas



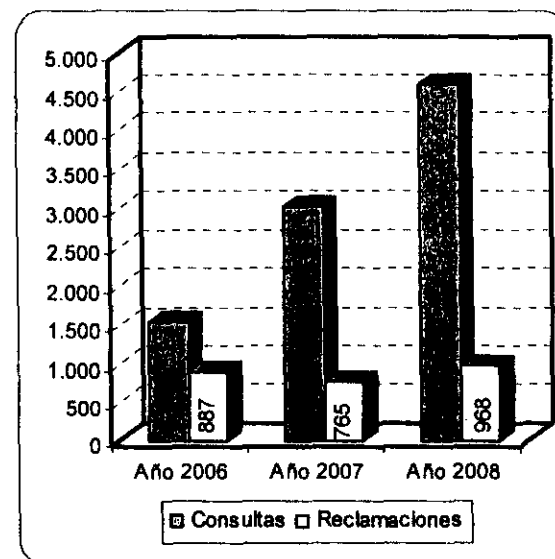
En 2008, se recibieron 5.578 comunicaciones externas, lo que ha supuesto un aumento, respecto del 2007, casi del 50%. Si comparamos esta cifra con las recibidas en 2006, el aumento ha sido del 130%.

Vías de Recepción



El aumento de comunicaciones externas en 2008, se ha visto reflejado especialmente en la recepción de llamadas telefónicas: un 90% desde 2007 y un 468% desde 2006. La recepción de e-mails también ha aumentado sensiblemente: un 15% desde 2007 y un 28% desde 2006. La vía postal no ha experimentado variaciones significativas en los años comparados.

Tipos



El aumento experimentado en la recepción de consultas está en relación, con el aumento experimentado en el total. Sin embargo, en números absolutos, el número de reclamaciones no ha sufrido variaciones significativas, si bien en porcentajes éstas han disminuido. En 2006 las reclamaciones representaron un 36% del total, en 2007, un 20% y en 2008, un 17%.